

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 268

Propone ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) evaluar y gestionar la construcción de un puente peatonal en la PR-167 en Toa Baja para mejorar la seguridad de los peatones y reducir el riesgo de accidentes en la zona.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La evaluación sobre necesidad y conveniencia por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas relacionada la construcción de un puente peatonal en la PR-167 en Toa Baja **no conlleva impacto fiscal**. Sin embargo, se aclara que la construcción de un puente peatonal conlleva un costo que no se puede precisar en estos momentos y determinará con certeza luego de la planificación ordenada por la medida y de transcurrido un proceso competitivo de licitación.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 268

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 268 (R. C. de la C. 268), la cual ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) realizar todas las gestiones administrativas, técnicas y presupuestarias para la construcción de un puente peatonal en la carretera estatal PR-167 en Toa Baja, en un área de alto tránsito peatonal ubicada junto a una zona escolar, un centro de diálisis y diversos comercios.

Asimismo, dispone que el DTOP lleve a cabo los estudios de tránsito, seguridad y viabilidad requeridos, en coordinación con las agencias estatales y municipales pertinentes, para evaluar e implementar el proyecto. Además, establece la obligación de presentar un informe que incluya los resultados de los estudios realizados, un estimado preliminar de costos, posibles

fuentes de financiamiento y un cronograma para la ejecución de la obra.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación de la R. C. de la C. 268 no tendría impacto fiscal, ya que las gestiones requeridas al DTOP se enmarcan en sus funciones operacionales y administrativas habituales. Además, la medida no contempla asignaciones de fondos ni autoriza gastos dirigidos a la construcción del puente peatonal.

II. Introducción

El Informe 2026-576 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. de la C. 268² la cual propone ordenar al Secretario del DTOP, a realizar todas las gestiones administrativas, técnicas y presupuestarias dirigidas a la construcción de un puente peatonal en la Carretera Estatal PR-167 en Toa Baja, colindante con la marginal ramal de dicha

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 268 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al Secretario del DTOP evaluar y gestionar la construcción de un puente peatonal en la PR-167 en Toa Baja para mejorar la seguridad de los peatones y reducir el riesgo de accidentes en la zona. Disponible en: www.opal.pr.gov

carretera estatal, a la altura de la zona escolar, centro de diálisis y otros comercios que generan un alto volumen peatonal, con el fin de propiciar el cruce de forma segura y prevenir accidentes en la zona.

Este Informe examina la Resolución Conjunta, describe sus disposiciones principales y presenta los resultados del análisis fiscal correspondiente.

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a realizar todas las gestiones administrativas, técnicas y presupuestarias dirigidas a la construcción de un puente peatonal en la Carretera Estatal PR-167 en Toa Baja, colindante con la marginal ramal de dicha carretera estatal, a la altura de la zona escolar, centro de diálisis y otros comercios que generan un alto volumen peatonal, con el fin de propiciar el cruce de forma segura y prevenir accidentes en la zona.

Sección 2.- Estudios y coordinación.

El DTOP realizará los estudios de tránsito, seguridad y viabilidad

necesarios, y coordinará con las agencias municipales y estatales pertinentes para la implementación del proyecto.

Sección 3.- Informe a la Asamblea Legislativa.

El Secretario del DTOP presentará un informe escrito a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico, por conducto de sus respectivas Secretarías, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, indicando:

- a) resultados de los estudios realizados;*
- b) estimado preliminar de costos;*
- c) posibles fuentes de financiamiento; y*
- d) cronograma de ejecución del proyecto.*

En síntesis, la R. C. de la C. 268 ordena al DTOP evaluar y gestionar la construcción de un puente peatonal en la PR-167 en Toa Baja para mejorar la seguridad de los peatones y reducir el riesgo de accidentes en la zona.

Favor continuar en la página 4.

³ Véase la medida de la R. C. de la C. 268, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160086/RCC0268.docx>

IV. Datos

En enero de 2026, una persona perdió la vida tras ser impactada por dos vehículos mientras intentaba cruzar el tramo de la carretera PR-167 objeto de esta medida, en el municipio de Toa Baja⁴.

Por otra parte, a modo de referencia, en el año 2024 culminó la construcción e instalación del puente peatonal que enlaza la autopista Baldorioty de Castro con la avenida Los Ángeles en el municipio de Carolina. La obra fue ejecutada por la Constructora Santiago II, Corp. con una inversión aproximada de \$11.9 millones⁵.

y viabilidad necesarios para evaluar la construcción de un puente peatonal en la PR-167 en Toa Baja, así como realizar las gestiones de coordinación interagencial, identificar alternativas de financiamiento, preparar estimar costos y elaborar un calendario de trabajo para el proyecto.

Aunque la OPAL identificó información relacionada con los posibles costos de construcción de un puente peatonal, la medida se limita a ordenar la realización de estudios y gestiones preparatorias, sin autorizar ni requerir la construcción de la estructura.

Favor continuar en la página 5.

V. Resultados⁶

De aprobarse la R. C. de la C. 268, el DTOP tendría la responsabilidad de llevar a cabo los estudios de tránsito, seguridad

⁴ Wapa TV. (2026). Policía entrevista a dos personas de interés en "hit and run" fatal en Toa Baja. Disponible en: https://wapa.tv/noticias/locales/polic-a-entrevista-a-dos-personas-de-inter-s-en-hit-and-run-fatal-en/article_cef99da2-46c7-421f-b1fe-af27cf411424.html

⁵ Oficina de la Contralora. Contrato Núm. 2024-000330. Disponible en: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=144165c9-c311-4c10-b89d-400e981d0014>

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por tal razón, se concluye que la aprobación de la R. C. de la C. 268 no tendría impacto fiscal, ya que las tareas encomendadas forman parte de las funciones administrativas y programáticas ordinarias del DTOP y la medida no incluye asignaciones presupuestarias para la ejecución de la obra.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa